



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 156-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 27 DIC. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **Oswaldo Fernández Tapia y otros** contra la Resolución Jefatural Regional N° 706-2013-GR.LAMB/ORAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos recepcionados con fecha 17 y 20 de febrero de 2012, signados con Doc. N° 249396 – Exp. N° 211493, Doc. N° 251451 – Exp. N° 213215, Doc. N° 251452 – Exp. N° 213216 y Doc. N° 251454 – Exp. N° 213218 (Tomo I, Tomo II- 1, 2 y 3), don Oswaldo Fernández Tapia se apersona para: i) formular oposición a cualquier trámite que realicen los señores Saúl Vásquez Cabrera, Yeni Marleni Vásquez Cabrera, Fany Toro Gallardo y José Mercedes Sandoval Damián; ii) impugnar las inspecciones oculares de fecha 27 de enero de 2012 y de fecha 02 de febrero de 2012, realizada por los funcionarios Dr. Jorge León Lázaro e Ing. Carlos Baca Alcántara y iii) tachar la documentación presentada por los señores José Mercedes Sandoval Damián (Exp. N° 147031), Saúl Vásquez Cabrera (Exp. N° 147041 y Exp. N° 147054), Yeni Marleni Vásquez Cabrera (Exp. N° 147046) y Fany Toro Gallardo (Exp. N° 147058); por lo que solicita no emitir resolución alguna a favor de estas personas, por cuanto las solicitudes de los supuestos posesionarios carecen de veracidad, ya que han sido expedidos por autoridades que no están vinculadas a la jurisdicción y expedidos en noviembre de 2011; asimismo refiere que él y sus representantes han solicitado la posesión y adjudicación definitiva de los predios eriazos del Sector "Chacupe" de acuerdo a lo que dispone el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, trámites que lo vienen realizando desde el año 2009 y que están en posesión de dichos terrenos desde hace varios años;



Que, con Oficio N° 367, 405 y 406-2012.GR.LAMB/ORAD-DIATFF de fecha 13 y 20 de marzo de 2012, se solicita a los administrados citados en párrafo precedente la absolución de la oposición interpuesta por el don Oswaldo Fernández Tapia; absolución que se efectúa con los escritos presentados con fecha 27 de marzo y 11 de abril de 2012, signado con Doc. N° 300400 – Exp. N° 227308, Doc. N° 300401 – Exp. N° 227308, Doc. N° 320552 – Exp. N° 227308 y Doc. N° 320542 – Exp. N° 227308 (Tomo III- 1, 2, 3 y 4), indicando que no es verdad que el oponente esté poseyendo dichos terrenos o que haya realizado trabajos con fines agropecuarios menos las personas que indica en su oposición, asimismo indican que debe desestimarse su pretensión por cuanto: i) no existe documento alguno de otorgamiento de poder a fin de poder representarlos y realizar trámites ante la autoridad administrativa, ii) no ha cumplido con el requisito establecido en el inciso 13, del artículo 4° y 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; por ende solicitan que se declare infundadas la pretensión del oponente, señalando además que la tacha solicitada no se sustenta en ninguna de las causales de la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 706-2013-GR.LAMB/ORAD, de fecha 15 de octubre de 2013, se resuelve en el artículo primero, declarar improcedente la oposición interpuesta por don Oswaldo Fernández Tapia de fecha 16 de febrero de 2012, mediante Expediente N° 211493 -Doc. N° 249396, Doc. N° 251451 – Expediente N° 213215, Doc. N° 251452 – Expediente N° 213216 y Doc. N° 251454 –



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 156-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 27 DIC. 2013

Expediente N° 213218, respecto de las solicitudes de otorgamiento de terreno eriazos con Reg. N° 147031-2011 de don José Mercedes Sandoval Damián, Reg. N° 147041 de don Saúl Vásquez Cabrera, Reg. N° 147046 de doña Yeni M. Vásquez Cabrera, Reg. N° 147058 de doña Fany Toro Gallardo y Reg. N° 147054 de don Saúl Vásquez Cabrera y en su artículo segundo, continuar con la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de terreno eriazos presentadas con Reg N° 147031 de don José Mercedes Sandoval Damián, Reg. N° 147041 de don Saúl Vásquez Cabrera, Reg. N° 147046 de doña Yeni M. Vásquez Cabrera, Reg. N° 147058 de doña Fany Toro Gallardo y Reg. N° 147054 de don Saúl Vásquez Cabrera; por cuanto el peticionante ha concurrido a la instancia administrativa sin tener representación, incumpliendo lo previsto en el numeral 115.1 del artículo 115° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, don Oswaldo Fernández Tapia, en nombre suyo y el de los señores Sheyla Fernández Bautista, Fernando Ernesto Sosa Delgado, Juan Luis Coronado Llontop, Oswaldo Javier Fernández Bautista, Melanio Fernández Tapia y Miguel Ángel Fernández Bautista, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Regional N° 706-2013-GR.LAMB/ORAD, al considerar que la Oficina Regional de Administración ha vulnerado el debido proceso y la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, derivado de la función "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, sobre la materia de terrenos eriazos, al emitir actos administrativos sin tener en cuenta que el recurrente y sus representados han presentado solicitudes de adjudicación a la Gerencia Regional de Agricultura, las cuales a la fecha aún han sido atendidas; asimismo refiere que las inspecciones oculares realizadas con fecha 22 de febrero de 2012, en la cual se precisa que la documentación técnica presentada por los administrados concuerdan con las coordenadas de los terrenos eriazos, es completamente falso, pues al emitir las resoluciones Jefaturales Números 134, 135, 249, 379-2012-GR.LAMB-ORAD, de fecha 04 de abril, 21 de junio y 19 de setiembre de 2012, respectivamente, precisan que los predios tienen diferentes dimensiones en hectáreas; finalmente indica que para demostrar tener la representación, anexa a su recurso copia legalizada de la Carta Poder de fecha 08 de febrero de 2012, en la cual le otorgan amplio poder de representación;

Que, el presente recurso de apelación interpuesto por don Oswaldo Fernández Tapia, tiene por finalidad que se revoque la resolución administrativa impugnada, en razón a los argumentos que se señalan en el párrafo precedente, al respecto cabe mencionar que el recurrente al apersonarse y formular su petición ante las solicitudes presentadas por los señores José Mercedes Sandoval Damián (Exp. N° 147031), Saúl Vásquez Cabrera (Exp. N° 147041 y Exp. N° 147054), Yeni Marleni Vásquez Cabrera (Exp. N° 147046) y Fany Toro Gallardo (Exp. N° 147058), no ha tenido la representación que aducía de los señores Sheyla Fernández Bautista, Miguel Ángel Fernández Bautista, Oswaldo Javier Fernández Bautista, Melanio Fernández Tapia, Juan Luis Coronado Llontop y Fernando Ernesto Sosa Delgado, conforme lo dispone el numeral 115.1. del artículo 115° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General que en su tenor señala: "Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado", situación por la cual se declara improcedente su pretensión; a ello se suma que la pretensión inicial presentada por el recurrente mediante escritos recepcionados con fecha 17 y 20 de febrero de 2012, no han cumplido con los





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 156-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 27 DIC. 2013

requisitos de forma que establece el artículo 113° del precitado dispositivo legal que establece: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener entre otros requisitos "Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente", pues como es de verse del escrito señalado, sólo hace referencia a sus representados en términos generales;

Que, bajo el mismo contexto, si bien el recurrente adjunta a su recurso impugnativo, la Carta Poder de representación que data con fecha antigua del 08 de febrero de 2012, otorgada por los poderdantes Sheyla Fernández Bautista, Miguel Ángel Fernández Bautista, Oswaldo Javier Fernández Bautista, Melanio Fernández Tapia, Juan Luis Coronado Llontop y Fernando Ernesto Sosa Delgado, que en su pretensión inicial de oposición, impugnación y tacha no lo presentó; sin embargo como se observa de los actuados administrativos, la legalización de firma realizada ante notario es de fecha posterior al escrito presentado por el impugnante, esto es del 14 de noviembre de 2013; por tanto se confirma la improcedencia declarada en la resolución en cuestión;



Estando al Informe Legal N° 545-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Oswaldo Fernández Tapia, contra la Resolución Jefatural Regional N° 706-2013-GR.LAMB/ORAD, de fecha 15 de octubre de 2013, y confirmar la citada resolución en los demás extremos, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL